



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE):

- El Proyecto de Ley 3636/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, y de autoría del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone la Ley que establece disposiciones para la prevención y gestión de los incendios forestales que comprende la rehabilitación del suelo, la reforestación e incorpora prohibiciones para el cambio de uso de las áreas afectadas.
- El Proyecto de Ley 6348/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, y de autoría de la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, que propone la Ley que regula la gestión ambiental de áreas afectadas por incendios forestales.
- Proyecto de Ley 6556/2023/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario, y de autoría de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone Ley que modifica la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, para fortalecer la gestión de los incendios forestales, estableciendo que el ministerio del ambiente, en coordinación con el ministerio de defensa, el ministerio de desarrollo agrario y riego, los gobiernos regionales y gobiernos locales, gestiona los incendios forestales.

En la décima tercera sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 12 de diciembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría de los presentes el dictamen recaído en los Proyecto de Ley 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fortalece la prevención y control de los incendios forestales. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Isaac MITA ALANOCA, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. Se registró los votos en abstención de los congresistas Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Jeny Luz LÓPEZ MORALES y Auristela Ana OBANDO MORGAN. No se registraron votos en contra.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

I. Situación procesal de los proyectos legislativos

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 3636/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 23 de noviembre de 2022. El 25 de noviembre de 2022, el proyecto de ley ingresó a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. La Comisión Agraria aún no emite dictamen.
- El Proyecto de Ley 6348/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 8 de noviembre de 2023. Ese mismo día ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 6556/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 1 de diciembre de 2023 y fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología el 4 de diciembre de 2023 en calidad de única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016–2021 no se presentaron proyectos de ley sobre la misma materia. Solo se presentaron los proyectos de ley bajo estudio, que aún no cuentan con ningún dictamen.

II. Contenido de los proyectos legislativos

2.1. Proyecto de Ley 3636/2022-CR

La fórmula legal del proyecto de ley tiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final con la siguiente sumilla:

- El artículo 1 señala que la ley tiene por objeto regular la prevención y gestión de los incendios forestales, que comprende la rehabilitación y reforestación del suelo afectado por incendios forestales.
- El artículo 2 propone modificar los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, con el objeto de establecer la responsabilidad del Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, respecto a la prevención y gestión de los incendios forestales, que

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

comprende la rehabilitación y reforestación del suelo afectado por incendios forestales.

- El artículo 3 propone prohibir el otorgamiento de autorizaciones, títulos habilitantes u otro documento para el cambio de uso de las áreas afectadas por incendios forestales; y declarar su nulidad de pleno derecho si no se cumple con dicha disposición.
- La primera disposición complementaria final propone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elabore el inventario nacional de áreas afectadas por incendios de vegetación; y que, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales o locales, los planes de rehabilitación de suelos y reforestación.

2.2. Proyecto de Ley 6348/2023-CR

La fórmula legal del proyecto de ley tiene tres (3) artículos con la siguiente sumilla:

- El artículo 1, señala que la ley tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; con la finalidad de regular la gestión ambiental de las áreas afectadas por incendios forestales, a través de la rehabilitación y reforestación del suelo.
- El artículo 2, establece la modificación el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, con el objeto de establecer la responsabilidad del Ministerio del Ambiente respecto a la rehabilitación y reforestación del suelo afectado por incendios forestales.
- El artículo 3 propone incorporar el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, con el objeto de prohibir el otorgamiento de títulos habilitantes para el cambio de uso del área afectada por incendios forestales.

2.3. Proyecto de Ley 6556/2023-CR

La fórmula legal del proyecto de ley tiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final con la siguiente sumilla:

- El artículo 1 establece la modificación del artículo 17 de la Ley 30754, Ley marco sobre Cambio Climático.
- El artículo 2 tiene por finalidad fortalecer la gestión de incendios forestales, estableciendo que el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, gestiona los incendios forestales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

- El artículo 3 contiene la modificación del artículo 17 de la Ley 30754, Ley marco sobre cambio climático.

La única disposición complementaria final dispone que el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la ley, modifica el Reglamento de la Ley 30754, Ley marco sobre cambio climático, para considerar lo señalado en la presente ley modificatoria.

Cuadro 1. Cuadro comparativo entre los Proyectos de Ley 3636/2022-CR y 6348/2023-CR

Proyecto de Ley 3636/2022-CR	Proyecto de Ley 6348/2023-CR
Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley regula la prevención y gestión de los incendios forestales, que comprende la rehabilitación del suelo y la reforestación en el marco de las medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático e incorpora prohibición sobre el cambio de uso de las áreas afectadas.	Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, con la finalidad de regular la gestión ambiental de las áreas afectadas por incendios forestales a través de la rehabilitación y reforestación del suelo.
Artículo 2. Modificación del artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático Modifícase el artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, con el siguiente texto: "Artículo 17. Reducción de emisiones de deforestación y degradación de los bosques 17.1. El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación de la reducción de emisiones de deforestación, degradación de los bosques, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura, de la prevención y gestión de los incendios forestales, que comprende la rehabilitación del suelo y la reforestación, e informa sobre su implementación a la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. 17.2. La reducción de emisiones de deforestación, degradación de los bosques, la prevención y gestión de los incendios forestales que comprende la rehabilitación del suelo y la reforestación, promueve la conservación y aumento de las reservas forestales de carbono, a través de programas y proyectos de conservación y manejo sostenible de bosques, cuyos beneficiarios preferentemente son las comunidades locales y los pueblos indígenas u originarios que viven en y alrededor de dichos bosques [...]"	Artículo 2. Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático Se modifica el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio, con el siguiente texto: "17.1. El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación de la reducción de emisiones de deforestación, degradación de los bosques; y de la rehabilitación, así como reforestación del suelo afectado por incendios forestales. Informa sobre su implementación a la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Proyecto de Ley 3636/2022-CR	Proyecto de Ley 6348/2023-CR
Artículo 3. Prohibición de cambio de uso de áreas afectadas incendios forestales Las entidades de la Administración Pública están prohibidas, bajo responsabilidad, de otorgar autorizaciones, títulos habilitantes u otro documento para el cambio de uso de las áreas afectadas por incendios forestales. Las autorizaciones, títulos habilitantes u otros documentos otorgados contraviniendo lo dispuesto en el párrafo anterior son nulos de pleno derecho, sin necesidad de ninguna declaración previa.	Artículo 3. Incorporación del numeral 17.4 del artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático Se incorpora el numeral 17.4 del artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio, con el siguiente texto: "17.4. Ninguna entidad local, regional o nacional de la Administración Pública podrá otorgar títulos habilitantes para el cambio de uso del área afectada por incendios forestales".
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Inventario de áreas afectadas por incendios de vegetación El Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo de ciento ochenta (180) días, elabora el inventario nacional de áreas afectadas por incendios de vegetación y, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales o locales, los planes de rehabilitación de suelos y reforestación.	

III. Marco normativo

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- Decreto Legislativo 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

- Decreto Supremo 038-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la gestión forestal
- Decreto Supremo 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

3.2 Legislación internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

4 Análisis de las propuestas legislativas

4.1 Análisis técnico

4.1.1 Sobre los incendios forestales, sus principales causas e impactos en la población y el ambiente

Según el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, los **incendios forestales** se definen como el fuego no deseado de cualquier origen, que se propaga sin control sobre los recursos forestales -que comprenden los bosques naturales, las plantaciones forestales, las tierras forestales y de protección, y otros componentes silvestres de flora¹.

Mientras que, el Instituto Nacional de Defensa Civil define a los **incendios forestales** como la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques, selvas y zonas áridas y semiáridas. En este contexto, precisa que el fuego es la liberación y desprendimiento de energía en forma de luz y calor producido por la combustión de vegetación forestal cuya ignición no estaba prevista, lo que obliga a realizar su extinción. Es el fuego debido al cual se afectan de manera imprevista, combustibles naturales situados en áreas boscosas².

¹ Artículo 5 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763.

² INDECI. <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/CAPITULO-VIII-Glosario-de-T%C3%A9rminos.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Por otro lado, no cabe duda de que los incendios forestales causan daños ambientales, económicos y sociales.³ Entre ellos, provocan impactos al ambiente, tales como:

- La muerte de la flora y fauna silvestre, pudiendo dañar de manera irreparable los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre; que brindan bienes y servicios ambientales a la población, como la captación de agua dulce (al eliminarse la cobertura vegetal, el suelo se vuelve más impermeable (compacta), con lo cual pierde su capacidad de absorber el agua, y con ello renovar los acuíferos, cuya agua dulce abastece a las localidades).
- La liberación de dióxido de carbono a la atmósfera, uno de los principales gases de efecto invernadero, con lo cual agrava el calentamiento global y, por ende, el cambio climático; respecto del cual el Perú es uno de los países más vulnerables a sus efectos.
- La emisión de grandes cantidades de material particulado y monóxido de carbono a la atmósfera, provocando la contaminación del aire; el cual está asociado a la muerte por enfermedades respiratorias.

Asimismo, también pueden generar otros tipos de impactos, como:

- Lesiones y muerte de personas (afectación a la salud y vida de las personas).
- Destrucción de viviendas (afectación a la vivienda de las personas).
- Destrucción de sitios arqueológicos (afectación al patrimonio cultural de la nación).

Al respecto, si bien la legislación peruana establece una serie de medidas para prevenir y combatir los incendios forestales, entre las que se encuentran la prohibición de la quema de pastizales y otros residuos forestales en época de estiaje; la implementación de planes de prevención y combate de incendios forestales en las áreas forestales; la capacitación de los pobladores en la prevención y extinción de incendios forestales; y la aplicación de sanciones administrativas y penales (ver Tabla 1) con penas de prisión de hasta seis años y con multas de hasta 5000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para las personas que provoquen incendios forestales; los incendios forestales continúan en incremento.

Tabla 1. Principales sanciones administrativas y penales por provocar incendios forestales

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Según el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, causar daño a los recursos que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación mediante el uso del fuego, |
|---|

³ Según el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales. Periodo 2019 - 2022, aprobado mediante la Resolución Ministerial 284-2018-SERFOR-DE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

constituye una infracción muy grave, cuya multa está entre las 10 y 5,000 UIT. Considerando que la UIT del año 2022 asciende a 4,600 soles, la multa está entre los 46 mil y 23 millones de soles. Su fiscalización se encuentra a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

- Según el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, la quema de residuos vegetales constituye una infracción grave, que se sanciona con una multa que puede llegar a las 15 UIT, es decir, hasta los 69 mil soles. Su fiscalización se encuentra a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Según el artículo 310 del Código Penal -referido a los delitos contra los bosques o formaciones boscosas-, la quema no autorizada, en todo o en parte, de bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones, es penado con cuatro a seis años de cárcel; y en su forma agravada -por ejemplo, si se comete en tierras de comunidades campesinas y nativas-, con ocho a diez años de cárcel; que puede llegar hasta los 12 años de cárcel, si el autor causa lesiones graves o la muerte durante la comisión del delito o a consecuencia del mismo. La investigación se encuentra a cargo de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

Sobre el particular, según el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el Perú, el 95 % de los incendios forestales se originan por causas humanas, relacionadas al descontrol del fuego producido por la quema de residuos agrícolas, habilitación de áreas para el cultivo, la quema de pastos, el cambio de uso de suelos y algunas creencias sobre uso del fuego.⁴

A este escenario, se suma el cambio climático, cuyos efectos sobre los suelos y la vegetación viene provocando un aumento en la frecuencia e intensidad de los incendios forestales⁵, lo que ha ocasionado importantes daños a la biodiversidad, los ecosistemas y la economía nacional.

Frente a ello, el Estado cuenta con una serie de autoridades competentes en los tres niveles de gobierno, que carecen de recursos presupuestales para contar con personal y equipos especializados en la prevención y control de incendios forestales; situación que se ve agravada con la ausencia de coordinación y articulación entre dichas autoridades, y el liderazgo requerido en esta materia.

Estos y otros aspectos fueron abordados por las autoridades competentes en la Primera Sesión Extraordinaria convocada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el pasado 1 de setiembre.

⁴ SERFOR. Nota de prensa del 8 de junio de 2022. El 95% de los incendios forestales son provocados por causas humanas. <https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/619348-el-95-de-los-incendios-forestales-son-provocados-por-causas-humanas>.
SERFOR. Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales. Periodo 2019 - 2022. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1267623/plan-incendios-forestales.pdf?v=1598561349>

⁵ El Peruano. Evitar los incendios forestales. <https://www.elperuano.pe/noticia/191823-evitar-los-incendios-forestales>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

**4.1.2 Sobre las propuestas de las autoridades competentes para fortalecer la
prevención y control de los incendios forestales durante la Primera Sesión
Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología**

Durante la primera sesión extraordinaria convocada en atención a los diversos incendios que venían produciéndose en el país, las autoridades competentes en la prevención y control de los incendios forestales expusieron las acciones que vienen realizando ante la ocurrencia de los incendios forestales, así como una serie de propuestas al respecto:

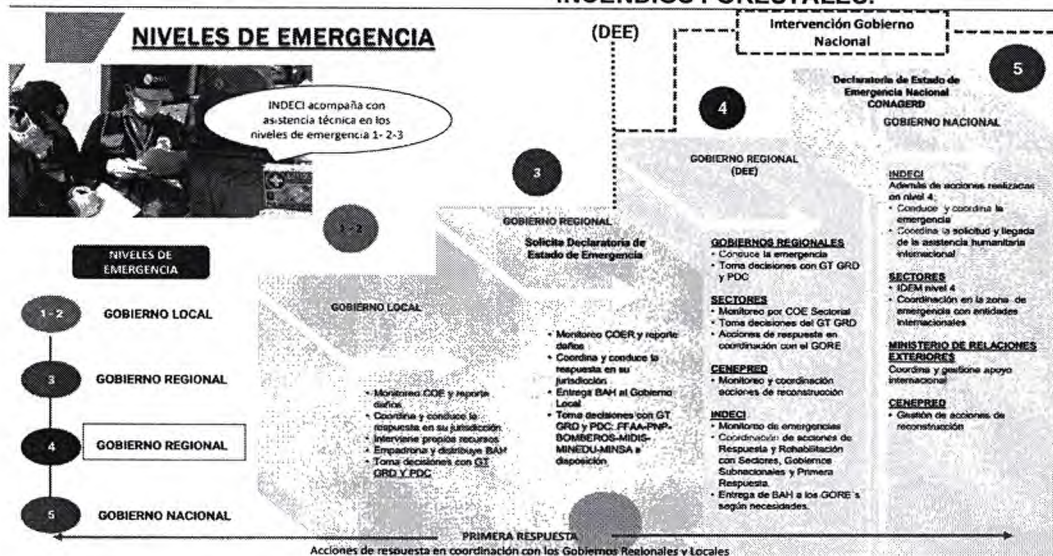
**a) Ministerio de Defensa: "Estrategias y medidas adoptadas del sector Defensa
frente a los incendios forestales 2023"**

Frente a un incendio forestal, el Ministerio de Defensa señaló que coordina y articula con la Policía Nacional del Perú, la Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, según sea el caso; a fin de intervenir con efectivos capacitados en la atención de desastres y la logística requerida.

Asimismo, precisó que, bajo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo ente rector es la Presidencia del Consejo de Ministros, interviene en la toma de decisiones a partir del Nivel de Emergencia 3, debido a que en este nivel la magnitud del impacto del desastre requiere la intervención del gobierno regional, así como la evaluación de la posibilidad de solicitar al Instituto de Defensa Nacional la Declaratoria de Estado de Emergencia.

Gráfico 1. Intervención del Ministerio de Defensa según niveles de emergencia

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**



Elaboración: MINDEF

De acuerdo con ello, el Ministerio de Defensa informó que, ante el incendio forestal ocurrido en Apurímac, el pasado 20 de agosto, con un trágico saldo de 6 fallecidos y 10 heridos, efectuó coordinaciones con el Instituto Nacional de Defensa, la Policía Nacional del Perú, la Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Salud; y puso a disposición a 20 efectivos para apoyar en las acciones de control, así como aeronaves para trasladar a los heridos.

Con relación al incendio forestal del 22 de agosto en Cusco, que provocó la pérdida de 120 hectáreas de cultivos y cobertura vegetal, señaló que coordinó con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Dirección Desconcentrada de Cusco del Ministerio de Cultura y la VII Macrorregión Policial del Cusco, la intervención del personal especializado de estas entidades públicas.

Al respecto, la **Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología advierte** que en ningún caso se realizaron acciones coordinadas ni articuladas con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, quien debido a su rectoría en materia forestal aprueba el Plan Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, y asiste técnicamente a los gobiernos regionales en la elaboración de sus respectivos planes, así como en las acciones de prevención y control de incendios forestales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Cabe recordar que el Plan Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, corresponde al periodo 2019 – 2022, y que el último Plan de Gestión del Riesgo de Incendios Forestales para la región Apurímac, corresponde al periodo 2017–2021. Es decir, ambos planes se encuentran desactualizados. Mientras que el Plan de prevención y reducción de riesgos ante incendios forestales para la región Cusco, se encuentra actualizado hasta el año 2026.

Sin perjuicio de ello, estos planes no contemplan entre sus objetivos la implementación de las acciones y actividades que se ejecutarán para controlar el incendio forestal, y mucho menos aquellas que se encuentran orientadas a reparar el daño ambiental provocado por el incendio forestal.

En tal sentido, si bien los gobiernos regionales cuentan con un plan que aborda la prevención y reducción de riesgos ante incendios forestales:

- No se cuentan con planes para controlar los incendios forestales y posteriormente, recuperar las áreas afectadas, con la asistencia técnica de la autoridad nacional en materia forestal.
- No existe una autoridad nacional que oriente tanto a los sectores, como a los gobiernos regionales y locales sobre las acciones para prevenir y controlar los incendios forestales, así como para recuperar las áreas afectadas.

Al respecto, cabe recordar que según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en atención a su rectoría en materia forestal, tiene entre sus funciones aprobar el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que comprende la prevención y control de incendios forestales, por lo que le corresponde asumir la coordinación y articulación sobre este aspecto.

b) Instituto Geofísico del Perú: "Indicadores de la vegetación andina amazónica para la prevención de incendios forestales"

Según el Instituto Geofísico del Perú, las causas más comunes de los incendios forestales son el uso del fuego para habilitar la chacra luego de una campaña agrícola; renovar los pastizales; y cambiar de uso la tierra, es decir, eliminar la cobertura boscosa de los suelos, a fin de habilitar la tierra para realizar actividades agropecuarias.

Asimismo, señala que las regiones con mayor frecuencia de incendios forestales entre los años 2000 y 2018 son Cajamarca y Cusco; seguido de Puno y Apurímac; y luego de Ayacucho, La Libertad, Amazonas y Piura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

**Gráfico 2. Regiones más afectadas por incendios forestales.
Periodo 2000 - 2018**



Elaboración: IGP

Agrega que el clima es un factor clave en la ocurrencia de los incendios forestales. Según sus investigaciones, los periodos de sequía prolongados causan suelos y cobertura vegetal seca que hacen más propicia la ocurrencia de incendios forestales. Por ello, sostienen que existe una relación entre las sequías más severas, registradas en los años 2005, 2010 y 2016, y el incremento de los incendios forestales en dichos años; siendo los registros de días secos del mes de agosto de 2023 comparables a los registros del año 2016.

En tal sentido, la labor del Instituto Geofísico del Perú es sumamente importante en la evaluación diaria de los indicadores de la vegetación andina amazónica, que obtienen a partir de imágenes de satélite, para la prevención de los incendios forestales. Esta información se encuentra en los boletines mensuales que publican en su portal web⁶.

Así, por ejemplo, en el Boletín correspondiente al mes de noviembre del año 2023, concluyen que existe una alta presencia de nubosidad principalmente en los Andes del norte y centro del Perú, que sugiere el inicio de la temporada de lluvias; niveles de humedad por debajo del promedio, principalmente en los Andes del sur del Perú (disminución entre

⁶ IGP. Incendios Forestales. <https://www.igp.gob.pe/incendios-forestales/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

6-12 %), por lo que a medida que la temporada de lluvias 2023-2024 llegue íntegramente a los Andes, se reduciría el riesgo de incendios forestales; no obstante, instan a la población a reducir o evitar el uso del fuego en las actividades agrícolas y ganaderas que pueda ser detonante para la ocurrencia de incendios.

Sin embargo, la **Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología** advierte que la información generada por el Instituto Geofísico del Perú no estaría siendo puesta en conocimiento de los tomadores de decisiones en los tres niveles de gobierno, de manera oportuna y adecuada; razón por la cual es importante exigir su intervención en la elaboración de los instrumentos destinados a prevenir y controlar los incendios forestales.

c) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado: "Gestión del riesgo ante incendios forestales"

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado y administrador de las áreas naturales protegidas nacionales, señala que a fin de prevenir los incendios forestales desarrolla acciones de vigilancia mediante el uso de drones y los reportes del personal en campo y las jefaturas de las áreas naturales protegidas a través del "Módulo de Reporte de Riesgos de Desastres en Áreas Naturales Protegidas".

Asimismo, señala que capacita a un grupo de personal para intervenir en el control del incendio forestal (300 guardaparques distribuidos en 4 nodos operativos: norte, oriente, centro y sur), además de gestionar la donación de quipos de protección personal con la cooperación internacional.

Con relación a las acciones de apoyo requeridas por otras autoridades, informa que además de brindar capacitaciones a bomberos y brigadistas, pone a su disposición a personal para el control de incendios forestales fuera de las áreas naturales.

Respecto a las acciones de respuesta al interior de las áreas naturales protegidas, indica que los incendios forestales son controlados gracias a la intervención de las brigadas de guardaparques. No obstante, reconocieron que no cuentan con facultades legislativas para controlar los incendios forestales, razón por la cual solicitaron la delegación de funciones para gestionar el riesgo ante incendios forestales al interior de las áreas naturales protegidas.

Al respecto, la **Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología** verifica que esta entidad pública aprobó la Estrategia de Gestión del Riesgo de Incendio Forestal en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas que, a diferencia del "Plan Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales. Periodo 2019 – 2022", se encuentra vigente y además prevé acciones de respuesta frente a los

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

incendios forestales, entre las cuales se observa el uso de procedimientos y protocolos, en coordinación con las autoridades competentes como el Instituto Nacional de Defensa Civil, la Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas y los gobiernos regionales.

Sin embargo, se desconoce si este instrumento cuenta con la opinión técnica legal del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, siendo que según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en efecto, la gestión de los recursos forestales dentro de las áreas naturales protegidas responde a la política y a la normativa nacional forestal y de fauna silvestre, por lo que las acciones de prevención y control también deben coordinarse y articularse con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

De acuerdo con lo expuesto, se requiere que la legislación:

- Reconozca el trabajo que viene realizando el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a través de la implementación de la "Estrategia de Gestión del Riesgo de Incendio Forestal en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas", cuya elaboración debe contar con la asistencia técnica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en su condición de rector en materia forestal.
- Promueva que el Poder Ejecutivo priorice los recursos presupuestales para fortalecer las capacidades de las brigadas especializadas en la prevención y control del fuego, y brindarles los equipos que requieran para desarrollar de manera adecuada y oportuna su labor.

d) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: "Incendios Forestales"

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre recuerda que es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y autoridad técnico-normativa que dicta las normas y establece procedimientos relacionados con el desarrollo sostenible para una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, en la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación y fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental del país.

En tal sentido, señala que tiene la rectoría técnica y normativa para gestionar y promover la sostenibilidad y competitividad del sector forestal y de fauna silvestre en beneficio de la población y el ambiente de manera articulada y eficaz.

Define a los incendios forestales como el fuego descontrolado que afecta el patrimonio forestal y de fauna silvestre. Agrega que el 98 % de los incendios forestales se deben al descontrol de las quemas agrícolas, con la presencia de sequías prolongadas, incremento

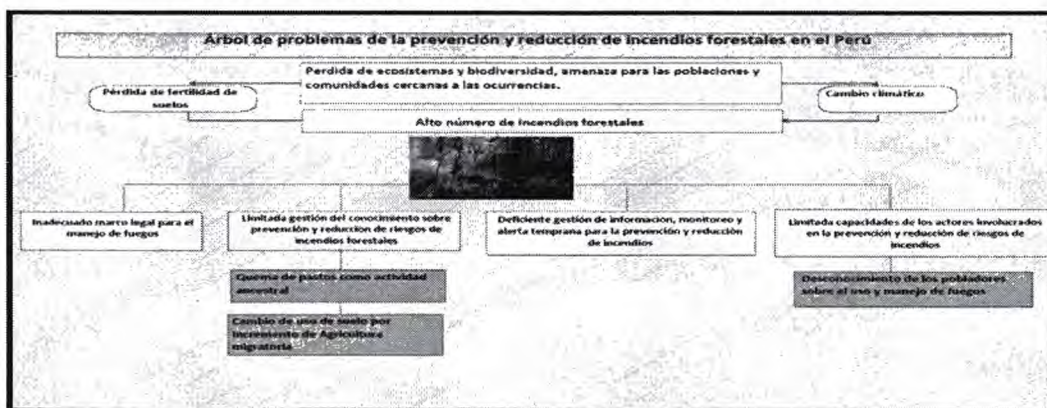
**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

de la velocidad de los vientos y la vegetación seca, provocados por el cambio climático. Asimismo, señala que el 6% de incendios forestales ocurren en bosques, mientras que el 94% ocurren en otros tipos de coberturas vegetales, como matorrales y pajonales.

A estas causas, señala que contribuyen factores estructurales como:

- El inadecuado marco legal para el manejo de fuegos.
- La limitada gestión del conocimiento sobre la prevención y reducción de riesgos de incendios forestales.
- La deficiente gestión de información, monitoreo y alerta temprana para la prevención y reducción de incendios forestales.
- Limitada capacidad de los actores involucrados en la prevención y reducción de riesgos de incendios.

Gráfico 3. Principales causas de los incendios forestales

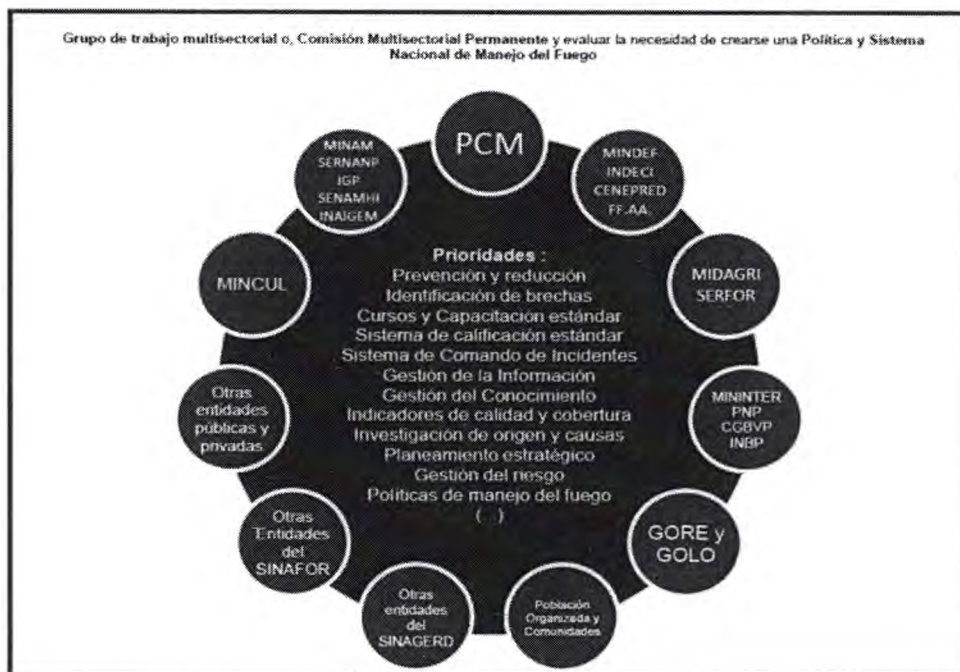


Elaboración: SERFOR

Asimismo, sostiene que existe una amplia variedad de autoridades competentes que dificulta la rápida intervención que se requiere para prevenir y controlar los incendios forestales.

Gráfico 4. Autoridades competentes en la prevención y control de los incendios forestales

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**



Fuente: SERFOR

Sin perjuicio de ello, sostiene que viene monitoreando los focos de calor a nivel nacional, a fin de emitir alertas de incendios forestales. Esta data se recoge con apoyo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. Por otro lado, indica que viene promoviendo alternativas para no quemar rastrojos en Cusco, Huancavelica, Junín y Cajamarca, a través de programas piloto con ganaderos.

Sumado a ello, informa que viene elaborando el Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Perú, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Cultura; y en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de acuerdo con los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación Nacional.

Finalmente, sostiene que se necesita:

- Establecer un ente articulador en incendios forestales para la coordinación y articulación de acciones.
- Aprobar una Estrategia Nacional de Gestión Integrada del Fuego

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

- Aprobar un Sistema de Calificación
- Mejorar la normativa tomando en cuenta las actividades ancestrales y culturales sobre el manejo del fuego.
- Diseñar una estructura para la respuesta ante incendios forestales.

En efecto, la **Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología advierte** que se requiere contar con un ente que además de coordinar y articular las acciones para prevenir y controlar los incendios forestales, dada la variedad de autoridades competentes en los tres niveles de gobierno, tenga la facultad de emitir las disposiciones requeridas para tal efecto, así de promover acciones orientadas a reducir las principales causas de los incendios forestales, ya sean estructurales o no. Sobre particular, corresponde al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre asumir la rectoría en la materia bajo estudio, de acuerdo con las competencias y facultades otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763.

De igual manera, se requiere involucrar en la elaboración de los instrumentos para prevenir y controlar los incendios forestales a las autoridades técnicas especializadas en la generación de información, como el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y el Instituto Geofísico del Perú; así como a las autoridades operativas en la primera línea de respuesta frente a un incendio forestal, como el Cuerpo Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú, quienes también deben contar con el personal y equipos necesarios para desarrollar de manera oportuna y adecuada sus labores.

e) Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de riesgo de Desastres: "Informe sobre la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de los incendios forestales producidos durante el presente semestre del 2023"

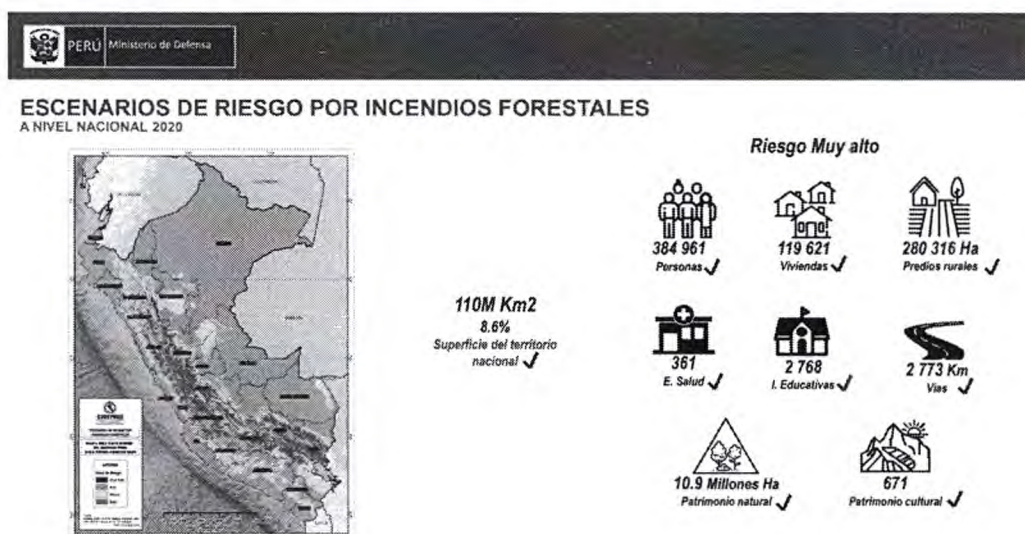
El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres señala que el objetivo prioritario de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al año 2050 es generar cambios para prevenir, reducir o solucionar el problema público y conducen a la situación futura deseada para la población que busca atender la política. En tal sentido, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al año 2050 tiene un conjunto de objetivos orientados a desarrollar actividades operativas para mejorar los estudios de riesgo, los sistemas de información y los instrumentos técnicos de gestión.

Para tal efecto, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, ente técnico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, formula instrumentos técnico-normativos, genera información, fortalece capacidades, realiza el monitoreo, seguimiento y evaluación, y brinda asistencia técnica a las entidades públicas, entre ellas, a los gobiernos regionales y locales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Con relación a los incendios forestales, esta entidad pública viene identificando los distintos riesgos que pueden producir los incendios forestales sobre las personas, viviendas, predios rurales, establecimientos de salud, instituciones educativas, vías de comunicación, patrimonio natural y patrimonio cultural.

Gráfico 5. Escenarios de riesgo por incendios forestales al año 2020



Fuente: CENEPRED

Del mismo modo, identifica los escenarios de riesgos que pueden ser provocados por los incendios forestales, considerando indicadores científicos. Esta información es difundida a través del Sistema de Información para Gestión del Riesgo de Desastres.

Gráfico 6. Escenarios de riesgo para incendios forestales

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**



Fuente: CENEPRED

En base a la información puesta disposición por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, los gobiernos regionales pueden desarrollar los planes de prevención y reducción del riesgo de desastre para incendios forestales.

Al respecto, la **Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología** advierte que además de involucrar a las autoridades técnicas especializadas en la generación de información, como el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y el Instituto Geofísico del Perú, es importante incorporar al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres en la elaboración de los instrumentos para coordinar y articular las acciones para prevenir y controlar los incendios forestales.

f) Instituto Nacional de Defensa Civil: "Situación de Incendios Forestales"

Al igual que las autoridades competentes que expusieron en la primera sesión extraordinaria convocada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Instituto Nacional de Defensa Civil las principales causas de los incendios forestales se encuentran en las actividades agropecuarias y la ampliación de las zonas agrícolas, así como en las condiciones meteorológicas que provocan la sequía.

Bajo tales condiciones, señala que las regiones más afectadas hasta agosto de 2023 son las regiones andinas, principalmente del centro y sur del país, con pérdidas en vidas humanas, cultivos y cobertura vegetal, tal como se detalla en el siguiente gráfico:

Gráfico 7. Daños por incendios forestales entre enero y agosto de 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.

CONSOLIDADO REGIONAL DE EVALUACIÓN DE DAÑOS - 2023

Departamento	Personas fallecidas	Personas heridas	Cultivo pérdida (ha)	Cobertura vegetal pérdida (ha)
AMAZONAS			45.5	
ANCASH			72.691	9013
APURIMAC	6	11	30.816	5253.11
AYACUCHO		1	283.25	7.36
CAJAMARCA			1	3.1
CUSCO		1	81.386	5301.16
HUANCAVELICA			8.45	
HUANUCO				2
JUNIN				50
LIMA			246	
MADRE DE DIOS			1.5	
PASCO			49	
PIURA			16	
PUNO		2	3.25	8
TACNA			0.05	
UCAYALI			10.5	
Total general	6	15	849.393	19637.73

Fuente: COER, MINSA, MININTER, SINPAD



Fuente: INDECI

Gráfico 8. Monitoreo de incendios forestales entre enero y agosto de 2023

REPORTE DE MONITOREO DE INCENDIOS

Departamento	N° de Distritos afectados	N° de Incendios	Activos	Controlados	Extinguidos
APURIMAC	2	2	1	1	
ANCASH	5	5	2		3
AYACUCHO	1	1	1		
CAJAMARCA	1	1		1	
CUSCO	2	2	1	1	
HUANCAVELICA	2	2			2
MADRE DE DIOS	1	1			1
PASCO	1	1			1
PUNO	1	1	1		
SAN MARTIN	1	1		1	
Total general	17	17	6	4	7

Fuente: COEN



Fuente: INDECI

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Asimismo, señala que en las zonas de la sierra y selva peruana se esperan incrementos de la temperatura diurna, que podrían continuar favoreciendo la ocurrencia de incendios forestales, de acuerdo con los avisos meteorológicos vigentes N°177, N°179 y N°181 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Con relación al control de los incendios forestales, precisa que se despliega, de ser necesario, operaciones aéreas. Mientras que las operaciones terrestres se desarrollan a través del Ejército del Perú, la Policía Nacional del Perú, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Cuerpo Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú y el Ministerio de Cultura; señalando que articular con todas estas entidades las operaciones mencionadas, contrario a lo señalado por los diferentes actores que intervinieron en la Primera Sesión Extraordinaria convocada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, quienes señalaron que no existe un ente articulador claro en esta materia.

Sin perjuicio de ello, el Instituto Nacional de Defensa Civil concluyó lo siguiente:

- Las características geográficas limitan el acceso de los combatientes forestales.
- El empleo de los medios aéreos está limitado por dos factores:
 - o Características del terreno y condiciones meteorológicas.
 - o Presupuesto para el empleo de las aeronaves.
- Existe un deficiente equipamiento de protección personal (EPP) de las entidades de primera respuesta.
- Existe un débil marco legal relacionado con la sanción a los autores de incendios forestales.

En tal sentido, recomendó lo siguiente:

- Asignar presupuesto para:
 - o Equipar a las entidades de primera respuesta.
 - o Conducción de las operaciones aéreas
- Fortalecer las capacidades de:
 - o Los actores involucrados en la prevención y reducción del riesgo.
 - o Brigadas comunales de combate contra incendios forestales.

Al respecto, la **Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología coincide** con las recomendaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil, que reflejan las deficiencias señaladas por los representantes de las autoridades competentes convocadas a la Primera Sesión Extraordinaria de la comisión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Finalmente, entre otras conclusiones de la **Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**, las autoridades competentes coincidieron en lo siguiente:

- Los incendios forestales en el país se han incrementado.
- Se requiere un organismo que coordine y articule, decisión política clara y liderazgo, más aún bajo la crisis climática que estamos atravesando.
- Se requiere solicitar el incremento presupuestal de las autoridades competentes para la contratación de personal capacitado, así como la adquisición de los equipos requeridos para su adecuado desempeño.
- Se requiere información actualizada sobre la ocurrencia de los incendios forestales.
- Se requiere mayores acciones de educación ambiental con enfoque intercultural para sensibilizar a la población sobre los impactos de la quema de vegetación, así como mayores acciones para promover técnicas agrícolas que prevengan incendios forestales.
- Se requiere fortalecer la capacitación del personal destinado a combatir los incendios forestales.
- No existe un plan de trabajo que aborde la intervención en las zonas declaradas en emergencia por los incendios forestales y otros desastres.

Con relación al liderazgo de las acciones de prevención y control de los incendios forestales, el Ministerio de Defensa (MINDEF) precisó que según la Ley 29664, el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) es la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el MINDEF es un ente adscrito a dicho sistema, por lo que no le corresponde liderar la atención de los incendios forestales; mientras que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre señaló que debe ser la institución que coordine, articule y lidere ante casos como los incendios forestales. Sin embargo, afirmó que no cuenta con esa delegación expresa.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Defensa Civil señaló que no reciben presupuesto específico para combatir incendios forestales porque no se encuentra entre sus funciones controlar los incendios forestales, pero que reciben presupuesto para adquirir bienes de ayuda humanitaria, previa declaratoria de emergencia; mientras que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, quienes sí cuentan con competencias para controlar los incendios forestales, señalaron que es necesario mayor presupuesto para proveer a los bomberos de capacitación y adecuada logística y equipamiento para el adecuado desarrollo de sus labores.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

4.1.3 Sobre las respuestas de las autoridades competentes frente a las solicitudes de información remitidas por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología ante la ocurrencia de incendios forestales en regiones del país.

Frente a la ocurrencia de incendios forestales en las regiones de Apurímac, Cusco y Ucayali, así como en otras regiones, durante el mes de agosto, que registró el pico más alto de incendios forestales en lo que iba del transcurso del año, con lamentables pérdidas de vidas humanas y heridos; la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología solicitó información sobre las acciones que venían desplegando los gobiernos regionales de las jurisdicciones de Apurímac, Cusco y Ucayali, mediante los Oficios 089, 090 y 093-2023-2024-CPAAAE/P-CR, del 29 de agosto de 2023, respectivamente.

Sin embargo, no se recibió respuesta de estas regiones; aunque cabe destacar su participación en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en la cual informaron sobre las limitaciones que presentan en cuanto a la disposición presupuestal para contar con personal y equipo especializado, así como las dificultades para articular con las diferentes autoridades involucradas en la atención de los incendios forestales.

Por otro lado, mediante los Oficios 0049 y 0054-2023-2024-CPAAAE/P-CR, del 22 y 24 de agosto de 2023, se solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, con carácter de urgente, realizar acciones de articulación con las autoridades regionales y locales para el control del incendio forestal en Apurímac, así como implementar una estrategia para la prevención y reducción de los incendios forestales priorizando las regiones con mayor incidencia de este fenómeno como es el caso de Cusco, Apurímac y Ayacucho. Sumado a ello, mediante el Oficio 0077-2023-2024-CPAAAE/P-CR, del 25 de agosto de 2023, se solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, con carácter de urgente las acciones de articulación con las autoridades regionales y locales para el control de los 27 incendios forestales registrados a nivel nacional, así como establecer una reunión multisectorial entre el Ministerio del Ambiente, el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los gobiernos regionales con mayor incidencia de incendios forestales para la adopción de acciones articuladas de prevención y respuesta a incendios forestales.

Entre otras respuestas, mediante el Oficio D000818-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS – CUSCO, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre informó lo siguiente:

- La campaña de prevención de incendios forestales en la ATFFS Cusco, está proyectada desde el segundo trimestre de cada año, sin embargo, las condiciones climáticas de la zona han determinado modificaciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

- La campaña está compuesta por las diferentes actividades que aportan al objetivo de prevenir y reducir los incendios forestales en la Región del Cusco, algunas de las cuales son programadas. De acuerdo con el contexto y necesidad regional se coordinan también diversas intervenciones.
- Las acciones que desarrolla el SERFOR, coadyuvan a sensibilizar a la ciudadanía con la finalidad de reducir los incendios forestales y dar a conocer las funciones que le corresponde de acuerdo con la Ley FFS y la normatividad vigente.
- Se han cumplido con las campañas de prevención de incendios forestales de acuerdo con las competencias, contexto regional y nacional en el lapso solicitado 2020, 2021 y 2022, en el marco de los compromisos asumidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco.
- La intervención de los especialistas de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco en diferentes espacios, genera el relacionamiento y articulación con los gobiernos locales para la programación de las asistencias técnicas para la prevención de incendios forestales, las que son atendidas por servidores de la ATFFS Cusco o profesionales destacados de la región.
- Se ha procurado material de sensibilización impreso (afiches, hojas informativas, brochures), por lo que en la medida de lo posible se ha procurado la dotación de material divulgativo, para respaldar las acciones presenciales de sensibilización.

Asimismo, recomendó lo siguiente:

- Por el incremento de los incendios forestales y la responsabilidad que conlleva ser la Autoridad Forestal en la región, es necesario asignar presupuesto para cumplir con algunas tareas ineludibles como la difusión de spot radiales y afiches alusivos ya que son los medios que más acerca la información y mensaje a la población rural.
- Las prácticas agrícolas en la sierra permiten la permanente ocurrencia de incendios forestales por lo que esta actividad toma la característica de permanente, por lo que es necesario insistir en el fortalecimiento de capacidades de los servidores del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para la proyección adecuada de campañas para la prevención de estos desastres.
- El rol normativo y sancionador que la ley le otorga a la autoridad administrativa, como es el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, requiere de una mayor atención y capacidades que coadyuven a la culminación satisfactoria de los procedimientos sancionadores iniciados por la ocurrencia de incendios forestales.

Respecto a la magnitud del daño ambiental producido por los incendios forestales en Cusco, Pasco y Amazonas, mediante los Oficios 0052-2023-2024-CPAAAAE/P-CR y 0076-2023-2024-CPAAAAE/P-CR se solicitó al Ministerio del Ambiente una evaluación de estos. En respuesta, mediante el Oficio 00816-2023-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente concluye que no se cuenta con resultados sobre monitoreos ambientales de agua, aire y suelo que hayan sido realizados en recurrencia de incendios forestales generados y reportados en el país. Además, señala que en los reportes complementarios relacionados

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

a incendios forestales de los meses de setiembre y octubre de 2023, a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil no se evidencia afectación a la vida y salud de las personas.

Con relación a la solicitud de evaluar la declaratoria de emergencia ambiental, planteada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, por los 27 incendios forestales en las regiones de Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Puno y Ucayali; el Ministerio del Ambiente señaló que no corresponde realizar dicha evaluación, en tanto no se circunscribe en los términos de la Ley N° 28804 y su Reglamento. En esa línea, indica que dichos eventos no cumplen con los criterios sobre nivel de contaminantes por encima de los ECA y la contaminación a la población y el ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se considera aceptables para la salud humana, verificado por las autoridades de salud.

Como se observa, el Estado presenta una serie de deficiencias en cuanto a su organización, definición de funciones y presupuestos institucionales, para prevenir y controlar de manera adecuada y oportuna los incendios forestales, situación que es más grave aun considerando que como efecto del cambio climático, el **Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático o Panel Intergubernamental del Cambio Climático**, conocido por el acrónimo en inglés **IPCC**, viene señalando que la región de los Andes, principalmente, el centro y sur andino, son las zonas que se verán más afectada por los incendios forestales.

A ello, se suma los próximos fenómenos del Niño Costero y el Niño Global, que acentuarán las sequías en las regiones del centro y sur del país, contribuyendo a la ocurrencia de los incendios forestales, por lo que urge que se dote a las autoridades del Poder Ejecutivo y de los gobiernos regionales y locales de los instrumentos para mejorar las acciones de coordinación y articulación para prevenir y controlar los incendios forestales, así como del presupuesto que requieren para dicho objetivo.

4.1.4 El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre como autoridad nacional en materia de prevención y control de incendios forestales

Según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.⁷

⁷ Artículo 13 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Asimismo, la citada Ley establece que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre tiene, entre otras, la función de formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.⁸ Así, entre otras funciones, este ente rector aprueba, de acuerdo con el procedimiento y metodología desarrollada en el Reglamento de la Ley, el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de cumplimiento en el ámbito nacional, regional y local, precisando que el citado Plan toma en cuenta las diferentes realidades sociales y ambientales y comprende, entre otros, los aspectos de prevención y control de incendios forestales, que además comprende el Plan Nacional para la Prevención y Control de los Incendios Forestales⁹.

Sumado a ello, y en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, liderado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es la autoridad responsable de coordinar y articular el cumplimiento y ejecución del Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales 2019-2022¹⁰. Este Plan establece las estrategias para prevenir y reducir los incendios forestales, que deben ser aplicadas en los tres niveles de gobierno nacional, regional y local con competencias jurisdiccionales y funcionales en la gestión, manejo y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre de la Nación.

Entre otras actividades, destacan las que se encuentran a cargo de los gobiernos regionales:

- Aprobación de un plan regional para la prevención y reducción de incendios forestales.
- Aprobación de un protocolo para implementar de manera adecuada el sistema de información, monitoreo y alerta temprana de incendios forestales.
- Capacitación a brigadistas para prevenir y reducir incendios forestales.

Sin embargo, dicho Plan no contaba con mecanismos de monitoreo y evaluación respecto a su implementación, ni con la identificación de autoridades debidamente individualizadas respecto a las acciones bajo su cargo. Culminó en el año 2022, sin que sea actualizado, y sin una evaluación que identifique las acciones pendientes, así como los espacios de mejora con miras a que el SERFOR elabore y apruebe un nuevo plan.

Adicionalmente a lo señalado, se requiere que tanto este plan como los planes regionales cuenten con un financiamiento presupuestal que garantice su ejecución, tal como lo ha venido recomendando la Defensoría del Pueblo.¹¹

⁸ Artículo 14, literal b) de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763.

⁹ Artículo 24 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763.

¹⁰ Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 284-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

¹¹ OFICIO N° 443-2019-DP/AMASPPI, OFICIO N° 444-2019-DP/AMASPPI.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Asimismo, como se mencionó anteriormente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado aprobó una Estrategia de Gestión del riesgo de incendio forestal en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), a fin de implementar acciones para prevenir y controlar los incendios forestales en dichas áreas; el cual adolece de las mismas deficiencias.

Bajo cualquier escenario, la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS) del SERFOR suele remitir las alertas de incendios forestales tanto a las autoridades competentes como a los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) para que tomen las acciones correspondientes en la prevención y combate de los incendios forestales. Sin embargo, estas deben ser confirmadas por las autoridades del lugar.¹² Es decir, deben trasladarse a los lugares reportados por el SERFOR para verificar la información remitida. Una vez confirmadas, la primera respuesta debe provenir de los Bomberos Voluntarios del Perú, la Policía Nacional del Perú y del Ejército del Perú. Asimismo, las autoridades cuyo ámbito está siendo afectado también deben contar con brigadistas. Este es el caso de los gobiernos regionales y locales, y de manera específica del Sernanp, si el incendio está afectando un área natural protegida, o del Ministerio de Cultura, si la afectación es sobre un área arqueológica.

Pero, ninguna de estas autoridades cuenta con personal y equipos especializados, así como como con los medios transportes necesarios para trasladarse a la zona del siniestro; ni con lineamientos o protocolos de respuesta que, entre otras acciones, los obligue a coordinar y articular oportunamente.

Ahora bien, concluida la ocurrencia del incendio forestal, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el gobierno regional o el gobierno local, según corresponda, realiza la evaluación del área afectada por tipo de cobertura vegetal y categoría territorial; y estima la valoración del patrimonio forestal y de fauna silvestre perdido. Con dicha información se pueden iniciar acciones de restauración ecológica, a fin de intentar recuperar los bienes y servicios perdidos; y, además, todo lo procesado sirve como evidencia para poder complementar las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Material Ambiental. Sin embargo, tampoco cuentan con recursos presupuestales para realizar estas acciones; y tampoco es una prioridad entre los asuntos de sus gestiones.

Por consiguiente, tras lo expuesto y en línea con la propuesta de los proyectos de ley respecto a la importancia de establecer una autoridad nacional para la prevención y control de los incendios forestales, así como para mejorar las coordinaciones y articulaciones entre las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, a **la Comisión de Pueblos Andinos,**

¹² Serfor. Puno: Alertas de incendios forestales se duplicó en comparación del año 2021

Nota de Prensa del 19 de noviembre de 2022. <https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/672125-puno-preocupante-alertas-de-incendios-forestales-se-duplico-a-comparacion-del-ano-2021>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología concluye que se requiere modificar la Ley Marco sobre Cambio Climático:

- Establecer que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en su condición de ente rector de los recursos forestales, es la autoridad nacional en materia de prevención y control de incendios forestales, por lo que se constituye en la autoridad técnico - normativa a nivel nacional, con facultades para coordinar y articular para tal efecto.
- Incorporar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, el Instituto Geofísico del Perú, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, entre otras autoridades competentes, en la elaboración del Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales, los planes regionales y los planes para cada una de las áreas naturales protegidas.

Asimismo, en atención a la información remitida por las autoridades competentes y las presentaciones que realizaron en la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se concluye que también se requiere modificar la Ley Marco sobre Cambio Climático en los siguientes términos:

- Establecer que el SERFOR, en su condición de autoridad nacional en materia de prevención y control de incendios forestales, capacita y brinda asistencia técnica a las autoridades competentes, a fin de asegurar la oportuna y adecuada intervención del Estado. Asimismo, recoge, sistematiza, actualiza y difunde la información relativa a la ocurrencia de incendios forestales y sensibiliza, capacita y promueve las buenas prácticas agrícolas y ganaderas entre la población, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Incorporar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) en la gestión de riesgos de desastres a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- Priorizar la implementación del Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales, los planes regionales y los planes para cada una de las áreas naturales protegidas, según corresponda, asignando los recursos presupuestales para su oportuna y adecuada implementación.
- Asimismo, establecer que dichos planes contienen como mínimo los objetivos, acciones, indicadores, metas y entidades públicas responsables e individualizadas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

por acciones, así como mecanismos de monitoreo y evaluación correspondientes; y que los planes regionales cuentan con la opinión de los gobiernos locales.

- Priorizar la recuperación de las áreas afectadas por los incendios forestales, sin perjuicio de impulsar las acciones administrativas, penales y civiles que correspondan; así como la protección de los ecosistemas que albergan hábitats críticos y las especies categorizadas como amenazadas, protegidas por convenios internacionales y endémicas; entre otros ecosistemas y especies de importancia ambiental y socio económica.
- Finalmente, frente a los efectos del cambio climático que provocan incendios forestales cada vez más frecuentes e intensos, se declara de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y el Ministerio de Defensa, con personal y logística especializadas para tal efecto.

Cabe agregar que, respecto a la propuesta de prohibir el cambio de uso de suelos por incendios forestales, tanto el Ministerio del Ambiente como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, detallados en el acápite 4.4.3 del presente documento, recordaron a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología que el cambio de uso de suelo por cualquier motivo se encuentra prohibido en el artículo 37 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Del mismo modo, recordaron que el artículo 38 de la citada Ley prohíbe a los funcionarios públicos competentes otorgar constancias de posesión o títulos de propiedad sobre las tierras que han sufrido cambio de uso de suelo, en este caso, que han sido siniestradas por la ocurrencia del incendio forestal; razón por la cual no se han recogido dichos aportes, ya previstos en la referida ley.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento, se advierte la necesidad de aprobar una Ley para el Fortalecimiento de la Prevención y Control de los Incendios Forestales, con la finalidad de evitar la pérdida de biodiversidad, la destrucción de ecosistemas y la alteración del clima, proteger el medio ambiente y sus recursos naturales. Asimismo, fortalecer la prevención y el control de estos eventos lo cual contribuirá a proteger la salud de la población y reducir el riesgo de desastres.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología pone de manifiesto la necesidad de articular el marco normativo sobre la prevención y gestión de los incendios forestales, para incentivar el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones encargadas de la prevención y el control de estos eventos, con miras a la ampliación de capacidades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES.

técnicas, logísticas y operativas. Así como el desarrollo de sistemas de monitoreo y alerta temprana, la implementación de campañas de sensibilización, entre otras medidas necesarias para evitar o mitigar los incendios forestales.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El presente proyecto de ley no contraviene la Constitución Política o el bloque de constitucionalidad; sino que, articula nuestra legislación vinculada a la materia, lo cual permitirá mejorar la intervención conjunta de las diversas entidades con competencias en la prevención y gestión de incendios forestales, en especial las acciones de prevención, monitoreo, alerta temprana, reportes, identificación de daños, remediación ambiental y social, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras acciones.

Además, la aprobación y entrada en vigor del proyecto de ley incidirá favorablemente en reducir los graves daños producidos por los incendios forestales para garantizar el desarrollo sostenible del país; concretizando, además, los mandatos de la Constitución Política, en el marco del Estado Constitucional y Social de Derecho y la normatividad internacional.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.4.1 Opiniones solicitadas

Cuadro 2. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 3636/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio CPAAAAE-CR 453-2022-2023-	5/12/2022
Ministerio del Ambiente	Oficio CPAAAAE-CR 454-2022-2023-	5/12/2022
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio CPAAAAE-CR 455-2022-2023-	5/12/2022
Instituto Nacional de Defensa Civil	Oficio CPAAAAE-CR 456-2022-2023-	5/12/2022
Ministerio de Defensa	Oficio CPAAAAE-CR 457-2022-2023-	5/12/2022
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio CPAAAAE-CR 458-2022-2023-	5/12/2022
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio CPAAAAE-CR 459-2022-2023-	5/12/2022

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

Defensoría del Pueblo	Oficio CPAAAAE-CR	325-2023-2024-	14/9/2023
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	Oficio CPAAAAE-CR	326-2023-2024-	14/9/2023
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio CPAAAAE-CR	327-2023-2024-	14/9/2023
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	Oficio CPAAAAE-CR	328-2023-2024-	14/9/2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio CPAAAAE-CR	329-2023-2024-	14/9/2023
Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	Oficio CPAAAAE-CR	330-2023-2024-	14/9/2023
Instituto Nacional de Defensa Civil	Oficio CPAAAAE-CR	331-2023-2024-	14/9/2023
Instituto Geofísico del Perú	Oficio CPAAAAE-CR	332-2023-2024-	14/9/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio CPAAAAE-CR	333-2023-2024-	14/9/2023
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio CPAAAAE-CR	334-2023-2024-	14/9/2023

Cuadro 3. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 6348/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio CPAAAAE-CR	1069-2023-2024- 9/11/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio CPAAAAE-CR	1070-2023-2024- 9/11/2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio CPAAAAE-CR	1071-2023-2024- 9/11/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio CPAAAAE-CR	1072-2023-2024- 9/11/2023
Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	Oficio CPAAAAE-CR	1073-2023-2024- 9/11/2023
Defensoría del Pueblo	Oficio CPAAAAE-CR	1074-2023-2024- 9/11/2023
Instituto Nacional de Defensa Civil	Oficio CPAAAAE-CR	1075-2023-2024- 9/11/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES.

Entidad	Oficio	Fecha
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 1076-2023-2024-CPAAAAE-CR	9/11/2023
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 1077-2023-2024-CPAAAAE-CR	9/11/2023
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio 1078-2023-2024-CPAAAAE-CR	9/11/2023
Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible	Oficio 1079-2023-2024-CPAAAAE-CR	9/11/2023

4.4.2 Opiniones recibidas

Cuadro 4. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3636/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Defensa	Oficio 1453-2023-MINDEF/SG	4/4/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 866-2023-MIDAGRI-SG	11/4/2023
Ministerio del Ambiente	Oficio 607-2023-MINAM/DM	4/7/2023
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	Oficio 448-2023-INBP/IN	27/9/2023
Instituto Geofísico del Perú	Oficio 457-2023-IGP/PE	27/9/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Carta 347-2023/SPDA	1/12/2023

Cuadro 5. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 6348/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio D003109-2023-PCM-SG	16/11/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Carta 347-2023/SPDA	1/12/2023

4.4.3 Análisis de las opiniones recibidas

Se ha recibido el Oficio 1453-2023-MINDEF/SG, de fecha 4 de abril de 2023, por el que el Ministerio de Defensa remite el Informe Legal 497-2023-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3636/2022-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio 866-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 11 de abril de 2023, por el que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe 385-2023-MINAM/SG/OGAJ,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley 3636/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que la Ley 29763 tiene por objeto regular el uso sostenible y la protección de los recursos forestales dentro del territorio nacional, que incluye la gestión y protección del patrimonio forestal, a través de la prevención de los incendios forestales.
- Señala que la Ley 29763 establece el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre como el instrumento de planificación para la gestión forestal y de fauna silvestre, que contiene aspectos sobre prevención y control de incendios forestales.
- Señala que la prevención y gestión de incendios forestales es competencia del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y las autoridades forestales y de fauna silvestre, ya que tienen la obligación de incorporar a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre en la gestión de riesgos y desastres.
- Señala que el artículo 2 pretende incluir la prevención de los incendios forestales dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, lo que contraviene la Ley 29763 y la Ley 30754.
- **Señala que la legislación forestal y de fauna silvestre, particularmente la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, ya regula la prohibición por cambio de uso.**
- Señala que, si bien el propósito de la iniciativa legislativa es evitar que el cambio de uso se convierta en un incentivo perverso para la quema y degradación de las coberturas vegetales boscosas y los suelos, debe tenerse en cuenta que la quema y el retiro de la cobertura se realizan de manera informal por ocupantes que realizan agricultura migratoria, los que no cuentan con ningún tipo de autorización.
- Señala que la exposición de motivos no realiza un análisis de la situación fáctica o jurídica que pretende regular, ni mucho menos un análisis del nuevo estado que generaría; por lo que no se identifica la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa, puesto que ya se encuentran reguladas en normas como la Ley 29763 y la Ley 30754.

Se ha recibido el Oficio 607-2023-MINAM/DM, de fecha 4 de julio de 2023, por el que el Ministerio del Ambiente remite el Informe 369-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley 3636/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

- Señala que, por técnica legislativa, no corresponde incluir una disposición específica sobre incendios forestales en la Ley 30754, que tiene por objeto regular disposiciones generales sobre la gestión integral del cambio climático.
- Señala que el autor de la iniciativa legislativa pretende incorporar una de las tantas causas de emisiones de gases de efecto invernadero, como son los incendios forestales, en el artículo 17 de la Ley 30754, que regula la reducción de emisiones de deforestación y degradación de los bosques.
- Señala que, si bien las disposiciones sobre gestión forestal, que incluyen la planificación y ejecución de acciones para disminuir la ocurrencia de incendios forestales, son importantes para promover la gestión integral del cambio climático; estas disposiciones deben incluirse en la Ley 29763.
- Señala que la temática de incendios forestales se encuentra regulada en la Ley 29763 y que la Ley 30754 contiene una disposición complementaria final, que reafirma la competencia sectorial del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en la materia.
- Señala que la Ley 29763 regula, en su artículo 37, los supuestos en los que está prohibido otorgar títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección, con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados. Asimismo, señala que, en su artículo 38, establece los supuestos de autorización de cambio de uso actual de la tierra, tanto de áreas de dominio público como privado.
- Señala el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de Recursos Naturales, tiene la función de emitir opinión previa vinculante respecto a la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra en tierras de dominio público, que se realiza en coordinación con las entidades competentes, siendo el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la entidad competente en materia de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- Señala que se encuentra vigente la Estrategia Nacional de Restauración de Ecosistemas y Tierras Forestales Degradadas 2021-2030, la cual está dirigida a restaurar los suelos forestales degradados por múltiples causas, entre estas, los incendios forestales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

- Señala que la iniciativa legislativa no ha tomado en consideración que el Ministerio del Ambiente cuenta con una base de incendios ocurridos durante los últimos 22 años, que identifica los territorios/ecosistemas con mayor recurrencia de estos eventos, tratándose particularmente de áreas naturales protegidas.
- Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 3636/2022-CR al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Se ha recibido el Oficio 448-2023-INBP/IN, de fecha 27 de setiembre de 2023, por el que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remite el Informe 135-2023-INBP/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 3636/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tiene por objetivo promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y, entre sus funciones, coordinar y ejecutar acciones de prevención de incendios.
- Señala que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ejerce rectoría en materia de prevención de incendios.
- Sugiere modificar la redacción del numeral 1 del artículo 17 en estos términos: "El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación de la reducción de emisiones de deforestación, degradación de los bosques, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la prevención y gestión de los incendios forestales, que comprende la rehabilitación del suelo y la reforestación, e informa sobre su implementación a la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Se ha recibido el Oficio 457-2023-IGP/PE, de fecha 27 de setiembre de 2023, por el que el Instituto Geofísico del Perú remite el Informe 1-2023-IGP/DC-CAHOAJ, elaborado por la Subdirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 3636/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Ministerio del Ambiente ha manifestado que el 98 % de incendios forestales en el Perú son causados por la acción del hombre, principalmente por quemas de rastrojos agrícolas, pastizales y residuos, como actividad de limpieza previa a la temporada de siembra que se realizan sin la adecuada precaución y terminan convirtiéndose en siniestros de gran magnitud.
- Señala que la iniciativa legislativa no aborda los principales factores que intervienen en la problemática de incendios forestales, tales como el fenómeno

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

El niño y el prolongado periodo sin lluvias en los andes, el uso del fuego en la región andina y la acumulación de combustible vegetal.

- Señala que en los andes se presenta el 80 % del total del número de emergencias por incendios registrados por el Instituto Nacional de Defensa Civil en el Perú y que el uso del fuego en la región andina es una actividad ancestral y una práctica necesaria por la población en la limpieza agrícola previa a la siembra.
- Sugiere realizar quemas controladas dentro de la gestión integral del uso del fuego, en lugar de solo mantener los mecanismos de prohibición o sanción en las normativas.

Se ha recibido el Oficio D003109-2023-PCM-SG, de fecha 16 de noviembre de 2023, por el que la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D001626-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3636/2022-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido la Carta 347-2023/SPDA, del 1 de diciembre de 2023, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, emite opinión desfavorable sobre los proyectos de ley 03636/2022-CR y 06348/2023-CR, mediante el cual señalan lo siguiente:

- La modificación a la Ley Marco sobre Cambio Climático propuesta por ambos proyectos de ley, que busca otorgarle competencias al Ministerio del Ambiente en materia de prevención y gestión de los incendios forestales, así como rehabilitación del suelo y la reforestación respectiva, no resulta pertinente, en tanto las competencias de las entidades vinculadas a incendios forestales; si bien requieren una mayor coordinación y articulación interinstitucional, ya se encuentran contempladas en el marco de la legislación vigente.
- **La prohibición de cambio de uso planteada en el Proyecto de Ley 3636/2022-CR no resulta viable puesto que la regulación de dicha prohibición ya se encuentra establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como en el Reglamento para la Gestión Forestal.** Asimismo, la redacción no resulta del todo clara respecto a las modalidades de sistemas agroforestales y acceso agropecuario en caso de incendios forestales por causas naturales. Lo mismo cuando el agente que ejerce tenencia de tierras se compromete a cambiar sus prácticas hacia sistemas agroforestales o restauración del ecosistema.
- La disposición complementaria final única del Proyecto de Ley 3636/2022-CR resulta inviable, dado que las actividades propuestas ya vienen siendo lideradas y ejecutadas por las entidades competentes en el marco del sistema nacional

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

forestal y de fauna silvestre, resultando necesario, más bien, brindar soporte y hacer un seguimiento a la implementación de dichas acciones.

- Por lo expuesto y sobre la base de las consideraciones indicadas en el presente documento, se recomienda el archivo de los dos Proyectos de Ley analizados, considerando además las opiniones técnicas desfavorables de los sectores competentes"

4.5 Análisis costo beneficio

La aprobación del proyecto de ley materia del presente dictamen no generará costo económico al erario nacional por cuanto las entidades involucradas actuarán dentro de su competencia, con los bienes y personal asignados, en estricto acatamiento de las normativas legales presupuestarias, sin generar requerimientos adicionales al Tesoro Público.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** de los **Proyectos de Ley 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto incorporar el artículo 24-A a la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para fortalecer la prevención y control de los incendios forestales en el país.

Artículo 2. Incorporación del artículo 24-A a la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Se incorpora el artículo 24-A a la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre con el siguiente texto:

"Artículo 24-A. Prevención y control de los incendios forestales

**A fin de asegurar la oportuna y adecuada intervención del Estado para la
prevención y control de los incendios forestales:**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

- a) El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es la autoridad nacional en materia de prevención y control de incendios forestales. Se constituye en la autoridad técnico - normativa a nivel nacional que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina, articula, orienta, capacita y brinda asistencia técnica a las entidades competentes; y recoge, sistematiza, actualiza y difunde la información relativa a la ocurrencia de incendios forestales, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, entre otras entidades públicas competentes.
- b) El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, elabora, aprueba, implementa, monitorea y evalúa el Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales. Asimismo, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y los gobiernos regionales elaboran, aprueban, implementan, monitorean y evalúan los planes de prevención y control de incendios forestales, para cada una de las áreas naturales protegidas bajo su administración, asignando los recursos presupuestales para su oportuna y adecuada implementación y previendo la recuperación de las áreas afectadas por los incendios forestales, sin perjuicio de impulsar las acciones administrativas, penales y civiles que correspondan.

Los planes señalados se elaboran con asistencia técnica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, el Instituto Geofísico del Perú, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, entre otras entidades públicas competentes. Estos planes, que son de obligatorio cumplimiento, contienen como mínimo los objetivos, acciones, indicadores, metas y entidades públicas responsables e individualizadas por acciones, así como mecanismos de monitoreo y evaluación correspondientes. Los planes regionales cuentan con la opinión de los gobiernos locales.

- c) El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y funciones, sensibilizan, capacitan y promueven las buenas prácticas agrícolas y pecuarias entre la población; y priorizan la recuperación de las áreas afectadas por los incendios forestales.



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposiciones para implementación de la Ley

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, adecua el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, dentro del plazo de ciento veinte días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre emite los lineamientos, protocolos y otras disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 12 de diciembre de 2023.

**Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 11:33:05-0500

**María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 16:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2023 18:02:58-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 16:48:39-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 11:59:18-0500



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 15:19:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/12/2023 15:51:17-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 16:04:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 17:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 00:03:22-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 10:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 10:32:25-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3636/2022-CR, 6348/2023-CR y 6556/2023-
CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
INCENDIOS FORESTALES.**